

instancia administrativa para la evaluación y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones sancionadoras emitidas por la Dirección General de Políticas y Regulación siendo necesario que el área especializada de Industria cuente con un Secretario Técnico y un miembro suplente;

Que, en tal sentido, corresponde designar al Secretario Técnico y a un miembro suplente del Área Especializada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado LUIS ANTONIO ALVA BURGA como Secretario Técnico del Área Especializada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Designar al abogado CARLOS EDUARDO PASACHE CÁRDENAS como miembro suplente del Área Especializada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1391490-1

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior

DECRETO SUPREMO
N° 037-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 21 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a obtener o renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República;

Que, el numeral 25 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que es una función específica del Ministerio de Relaciones Exteriores administrar, expedir y revalidar pasaportes comunes y documentos de viaje en el exterior. Ello guarda concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 118 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo 135-2010-RE, que señala que la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, tiene como función específica administrar los documentos de viaje que emite el Ministerio, así como normar, dirigir, controlar y

evaluar el proceso para su expedición y revalidación, en coordinación con la áreas competentes;

Que, en ese marco legal, el 14 de marzo de 2016, se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración, el cual incluye entre otras, una Declaración Conjunta sobre la Introducción de Pasaportes Biométricos por parte del Estado peruano;

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1236, Decreto Legislativo de Migraciones, declara de interés nacional la implementación del pasaporte electrónico y la infraestructura tecnológica y operativa de soporte para su funcionamiento;

Que, ese orden de ideas, mediante Decreto Supremo N° 050-2015-RE, se aprobó el proceso de Modernización de la Gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores que incluye al Servicio Diplomático de la República, cuyas acciones se detallan en el Plan de Acción para impulsar dicho proceso que figura como anexo al referido decreto supremo. Este Plan de Acción, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores priorizará, entre otros, el ámbito consular, a fin de cumplir con el objetivo específico de capitalizar los recursos humanos, sistematizar los procesos, fortalecer la infraestructura y mejorar la información que se brinda a los peruanos en el exterior con relación a sus derechos y deberes, a fin de prestarles un servicio eficiente y de calidad, así como una protección y asistencia eficaz, la misma que se llevará a cabo, entre otras acciones, con la implementación de pasaportes electrónicos;

Que, en los Sub-Capítulos I y II del Capítulo V Funciones Administrativas de Carácter Migratorio del Título X Funciones Administrativas del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, se regula el servicio de emisión de pasaportes y salvoconductos en las Oficinas Consulares del Perú en el exterior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1268-2015/RE, de 31 de diciembre del 2015, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015-2021 del Sector Relaciones Exteriores, en cuyo Objetivo Estratégico N° 3 se tiene previsto desarrollar como parte de las acciones estratégicas que corresponden dicho objetivo, lo dispuesto en el numeral 3.2 Promover la exención de visado para ingresar a los países con mayor número de intención de viaje por turismo y negocios por parte de los ciudadanos peruanos, entre ellos: Estados Unidos de América y países del Espacio Schengen, el mismo que tiene como propósito lograr la producción y emisión de pasaportes biométricos en las fechas previstas por la Superintendencia Nacional de Migraciones y por esta Cancillería;

Que, en tal sentido, y a fin de dar cumplimiento al compromiso internacional asumido por el Estado peruano y a lo dispuesto en las normas legales precitadas, es necesario la aprobación de un reglamento para la expedición del pasaporte electrónico ordinario y salvoconducto en el exterior, mediante la emisión del presente decreto supremo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior

Apruébese el Reglamento para la Expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario y Salvoconducto en el exterior, que consta de tres (3) Títulos, veinticuatro (24) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal

Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3.- Refrendo

La presente norma es refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Normas Complementarias

El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL PASAPORTE ELECTRÓNICO ORDINARIO Y SALVOCONDUCTO EN EL EXTERIOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De la obtención del pasaporte electrónico ordinario o el salvoconducto

Artículo 2.- Competencia

Artículo 3.- El Pasaporte Electrónico Ordinario

Artículo 4.- El Salvoconducto

TÍTULO II

DE LA EXPEDICIÓN DEL PASAPORTE ELECTRÓNICO ORDINARIO

Artículo 5.- De la obtención del Pasaporte Electrónico Ordinario

Artículo 6.- El beneficiario

Artículo 7.- Requisitos Generales

Artículo 8.- Requisitos Específicos para mayores de edad con incapacidad legal

Artículo 9.- Requisitos Específicos para menores de edad

Artículo 10.- Inicio del procedimiento de expedición del Pasaporte Electrónico Ordinario

Artículo 11.- De la captura de información biométrica

Artículo 12.- Plazo para personalizar un pasaporte

Artículo 13.- De la entrega del Pasaporte Electrónico Ordinario y su registro

Artículo 14.- De la cancelación del Pasaporte Electrónico Ordinario por parte de la Oficina Consular

Artículo 15.- De los pasaportes retenidos, devueltos o no recogidos

Artículo 16.- De los Timbres Consulares o Autoadhesivos Consulares

TÍTULO III

DE LA EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO

Artículo 17.- Expedición de oficio de un Salvoconducto

Artículo 18.- Requerimientos para expedir un Salvoconducto de oficio

Artículo 19.- Expedición de Salvoconductos a solicitud de parte

Artículo 20.- Requisitos

Artículo 21.- El plazo de entrega

Artículo 22.- De la cancelación de titularidad en el registro

Artículo 23.- De los salvoconductos retenidos, devueltos o no recogidos

Artículo 24.- De los Timbres Consulares o Autoadhesivos Consulares

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

Segunda.- Adecuación del Reglamento Consular del Perú

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Implementación de los pasaportes electrónicos ordinarios

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De la obtención del pasaporte electrónico ordinario o el salvoconducto.

Todo nacional peruano, mayor o menor de edad, que se encuentre fuera del territorio peruano y que cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento, tiene derecho a obtener un pasaporte electrónico ordinario y/o un salvoconducto.

Artículo 2.- Competencia

Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior son competentes para recibir, evaluar, aprobar o desestimar las solicitudes para la obtención de pasaportes electrónicos ordinarios o salvoconductos.

La Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares se encarga de normar el proceso de expedición de pasaportes electrónicos ordinarios y salvoconductos. Asimismo, a través de la dependencia competente de la Dirección de Política Consular, administra su dotación en el exterior, dirige, controla y evalúa el proceso para su expedición.

Artículo 3.- El Pasaporte Electrónico Ordinario

El pasaporte electrónico ordinario constituye un documento de viaje otorgado al nacional peruano (mayor o menor de edad) que contiene información personal, registrada durante el proceso de enrolamiento, es decir, durante el proceso de registro de información biométrica y de datos personales, llevado a cabo por las Oficinas Consulares del Perú en el exterior que permite identificar a los ciudadanos peruanos ante autoridades extranjeras públicas y privadas.

Artículo 4.- El Salvoconducto

El Salvoconducto es el documento de viaje otorgado al nacional peruano (mayor o menor de edad) que le permite retornar al territorio peruano o a su lugar de residencia. Dicho documento de viaje contiene información personal, la cual es obtenida durante el proceso de enrolamiento, llevado a cabo por las Oficinas Consulares del Perú en el exterior.

La Oficina Consular del Perú en el exterior podrá expedir el salvoconducto de oficio o a solicitud de parte. Dicho documento tendrá una vigencia de treinta (30) días no prorrogables, contados desde la fecha de su expedición.

TÍTULO II

DE LA EXPEDICIÓN DEL PASAPORTE ELECTRÓNICO ORDINARIO

Artículo 5.- De la obtención del Pasaporte Electrónico Ordinario

El presente título regula el proceso de evaluación, aprobación o cancelación para la personalización y entrega del pasaporte electrónico ordinario por las Oficinas Consulares del Perú en el exterior.

Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior donde se encuentre habilitado el sistema para la expedición de pasaportes electrónicos ordinarios, están prohibidas de emitir cualquier otra modalidad de pasaporte ordinario, bajo responsabilidad por incumplimiento de funciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Consular del Perú, en la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, así como las normas legales que resulten aplicables.

Artículo 6.- El beneficiario

El nacional peruano mayor de edad que se encuentre en el extranjero y que no cuente con pasaporte peruano, podrá solicitar su pasaporte electrónico ordinario en cualquier Oficina Consular del Perú en el exterior, para ello deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las normas legales que regulen el procedimiento respectivo.

En el caso del nacional peruano menor de edad y/o nacional peruano que no cuente con capacidad legal, que se encuentre fuera del territorio peruano y que no cuente con el respectivo pasaporte peruano, podrá obtener el pasaporte electrónico ordinario siempre que lo solicite su representante legal según las normas nacionales, o del lugar de residencia del solicitante premunido de facultades debidamente acreditadas.

Artículo 7.- Requisitos Generales

Los nacionales peruanos mayores o menores de edad que requieran pasaporte electrónico ordinario deberán presentarse en la Oficina Consular del Perú en el exterior portando:

7.1.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) en buen estado, vigente (último emitido), y;

7.2.- El comprobante de pago de los derechos consulares, por concepto de expedición de pasaporte electrónico ordinario, conforme a las normas legales aplicables.

Artículo 8.- Requisitos Específicos para mayores de edad con incapacidad legal

Adicionalmente a los requisitos generales, el nacional mayor de edad incapaz legalmente, deberá presentarse acompañado de su representante legal, quien a su vez deberá:

8.1.- Identificarse con el Documento Nacional de Identidad (DNI) en buen estado, vigente (último emitido) si es peruano, o documento que oficialmente lo identifique en el país donde se encuentre, si es extranjero.

8.2.- Presentar copia del documento mediante el cual se le nombre representante legal del solicitante.

a) En caso de haber obtenido la declaración de curatela por autoridad peruana, se admitirá copia del registro de dicho nombramiento en el Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP.

Para el caso de lo establecido en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, y conforme a lo señalado en los artículos 2 y 76 de dicha norma legal, respecto de los hijos mayores de edad con discapacidad, deberá presentarse el certificado de discapacidad que acredita la condición de persona con discapacidad. El mismo que es otorgado por todos los hospitales de los Ministerios de Salud, de Defensa y del Interior, así como el Seguro Social de Salud (ESSALUD).

b) En caso de haber obtenido la declaración de autoridad extranjera, el pasaporte sólo podrá ser tramitado por la Oficina Consular del Perú en el exterior que cuente con la circunscripción en el territorio donde se haya dictaminado la representación legal del titular incapaz.

Artículo 9.- Requisitos Específicos para menores de edad

Adicionalmente a los requisitos generales, el menor de edad deberá presentarse acompañado por uno de sus padres o por el apoderado de por lo menos uno de sus padres o por su tutor legal. Asimismo:

9.1.- Cuando lo soliciten el(los) padre(s):

a) Identificarse con el Documento Nacional de Identidad (DNI) en buen estado, vigente (último emitido) si es peruano, o documento de identidad que oficialmente lo identifique en el país donde se encuentre, si es extranjero.

b) Presentar copia simple del acta de nacimiento peruana del menor, en la que se verificará la capacidad de ejercicio de la patria potestad.

9.2.- Cuando lo solicite el(los) apoderado(s) de uno o ambos padres:

a) Identificarse con el Documento Nacional de Identidad (DNI) en buen estado, vigente (último emitido) si es peruano, o documento de identidad que oficialmente lo identifique en el país donde se encuentre, si es extranjero.

b) Presentar copia simple del acta de nacimiento peruana del menor, en la que se verificará la capacidad de ejercicio de la patria potestad del poderdante

c) Poder fuera de registro o por escritura pública, con la facultad específica de gestionar el pasaporte para el menor de edad.

9.3.- Cuando lo solicite el tutor legal:

a) Identificarse con el Documento Nacional de Identidad (DNI) en buen estado, vigente (último emitido) si es peruano, o documento de identidad que oficialmente lo identifique en el país donde se encuentre, si es extranjero.

b) Presentar copia simple del acta de nacimiento peruana del menor.

c) Instrumento público o judicial, debidamente inscrito en el registro correspondiente, mediante el cual se le nombre representante legal del menor de edad. En caso de haber obtenido la declaración de autoridad extranjera; el pasaporte sólo podrá ser tramitado por la Oficina Consular del Perú en el exterior que cuente con la circunscripción en el territorio donde se haya dictaminado la representación legal del menor.

En caso de no contar con el Documento Nacional de Identidad (DNI) del menor de edad, a excepción del menor de 17 años cumplidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, modificada por el Decreto Legislativo N° 1146, deberá presentar copia certificada del acta de nacimiento peruana, cuya fecha de expedición no sea mayor a los seis (6) meses de antigüedad. Si el nacimiento del menor se encuentra registrado en la Oficina Consular en la que se realiza el pedido del pasaporte electrónico ordinario, bastará con presentar una copia simple del acta.

Artículo 10.- Inicio del procedimiento de expedición del pasaporte electrónico ordinario

El procedimiento se inicia cuando el interesado o su representante legal presente los requisitos generales y/o los requisitos especiales; solicitando a la Oficina Consular del Perú en el exterior el pasaporte electrónico ordinario.

En el marco del principio de presunción de veracidad, la Oficina Consular del Perú en el exterior deberá verificar la identidad del solicitante de forma obligatoria, en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así como, el cumplimiento de los requisitos generales y/o especiales, antes de proceder con el enrolamiento del titular.

Artículo 11.- De la captura de información biométrica

El proceso de captura de información o enrolamiento, se efectuará en el lugar que la Oficina Consular del Perú en el exterior habilite para dicho fin y mediante los mecanismos electrónicos implementados y dispuestos para el servicio de emisión de pasaportes.

El proceso de enrolamiento podrá interrumpirse en caso de detectarse documentación presuntamente falsa o suplantación de identidad, o ubicar dos o más registros del solicitante, con identidades distintas.

Como parte final del proceso de enrolamiento, el solicitante o su representante legal, deberá suscribir el consentimiento para el tratamiento de los datos personales registrados.

Artículo 12.- Plazo para personalizar un pasaporte

El plazo para que la Oficina Consular del Perú en el exterior reciba un pasaporte personalizado será de treinta (30) días calendario, contados desde la suscripción del consentimiento para el tratamiento de los datos personales registrados. A dicho plazo, deberá adicionarse el plazo del término de la distancia que implique el envío del pasaporte a los diferentes Órganos del Servicio Exterior.

Artículo 13.- De la entrega del Pasaporte Electrónico Ordinario y su registro

El pasaporte electrónico ordinario personalizado será entregado únicamente al titular del pasaporte o al representante legal que efectuó la solicitud, lo que será registrado de forma inmediata por la Oficina Consular del Perú en el exterior, previa verificación de identidad.

Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior podrán remitir los pasaportes personalizados a sus titulares a través del servicio postal, cuyos costos serán asumidos por el titular del pasaporte. En este caso, la Oficina Consular del Perú en el exterior deberá registrar el depósito en el servicio postal elegido por el usuario y sólo podrá considerarse entregado, una vez que se verifique de forma fehaciente la recepción y conformidad del titular.

La Oficina Consular del Perú en el exterior no registrará ni efectuará la entrega del pasaporte personalizado, si detecta documentación presuntamente falsa o suplantación de identidad por parte del titular del pasaporte o su representante legal, o sobrevenga en incapacidad legal, según la legislación nacional o la legislación del lugar de residencia.

Artículo 14.- De la cancelación del Pasaporte Electrónico Ordinario por parte de la Oficina Consular

14.1.- La Oficina Consular del Perú en el exterior deberá cancelar la titularidad de un pasaporte electrónico ordinario:

a) Después de seis (6) meses que el pasaporte electrónico ordinario personalizado fue entregado a la Oficina Consular respectiva y el titular o su representante legal o apoderado no lo hubiesen recogido.

b) Cuando verifique que el documento y/o registro de identidad del titular ha sido cancelado por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC).

c) Cuando el titular renuncie a la nacionalidad peruana.

d) Cuando se emita un pasaporte nuevo o un salvoconducto a nombre del titular.

e) Cuando se detecte que una misma persona tiene dos o más pasaportes vigentes.

f) Cuando sobrevengán hechos fortuitos o de fuerza mayor debidamente sustentados.

g) Cuando se detecta que el titular o su representante legal o apoderado presentó documentación presuntamente falsa, fraudulenta o suplantación de identidad, previo informe de la autoridad competente.

14.2.- El titular de un pasaporte electrónico ordinario podrá solicitar la cancelación de su pasaporte:

a) Por pérdida, que incluye robo o hurto.

En dicho caso, para solicitar un nuevo pasaporte además de presentar los requisitos generales y/o especiales, deberá adjuntar una denuncia del hecho, efectuada ante la autoridad local competente, o suscribir la declaración jurada correspondiente.

b) Por deterioro o falta de hojas útiles en el pasaporte.

En este supuesto, para solicitar un nuevo pasaporte además de presentar los requisitos generales y/o especiales, el solicitante deberá exhibir el pasaporte vigente.

c) Para actualizar sus datos, por cambios efectuados en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

En dicho caso, para solicitar un nuevo pasaporte además de presentar los requisitos generales y/o especiales, el solicitante deberá exhibir el pasaporte vigente.

Artículo 15.- De los pasaportes retenidos, devueltos o no recogidos

La Oficina Consular del Perú en el exterior deberá mantener en sus archivos los pasaportes electrónicos ordinarios que hubiesen sido retenidos, devueltos por pérdida o decomiso, o que no hubieran sido recogidos por los titulares, únicamente por seis (6) meses.

Cumplido dicho plazo, las Oficinas Consulares del Perú en el exterior deberán cancelar la titularidad y remitirlos a la dependencia competente de la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente inventariados, para que procedan con su eliminación.

Artículo 16.- De los Timbres Consulares o Autoadhesivos Consulares

Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior deberán adherir obligatoriamente en la página siguiente a la página donde obren los datos del titular, los timbres consulares o el adhesivo consular, según corresponda.

Asimismo, deberán registrar la actuación consular en los registros contables correspondientes, de acuerdo a la tasa establecida en la norma legal correspondiente.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

TÍTULO III

DE LA EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO

Artículo 17.- Expedición de oficio de un Salvoconducto

La Oficina Consular del Perú en el exterior expedirá un salvoconducto a solicitud de la autoridad peruana o extranjera competente, en los siguientes casos:

17.1.- Cuando se trate de repatriar a un nacional peruano mayor o menor de edad en situación de indigencia comprobada, de conformidad con la definición establecida en el Decreto Supremo N° 082-2015-RE, en estado de abandono o en situaciones de emergencia debidamente comprobadas.

17.2.- Cuando se trate de un nacional que deba ser repatriado a solicitud de la autoridad competente del Estado receptor o a solicitud de las autoridades peruanas competentes.

Artículo 18.- Requerimientos para expedir un salvoconducto de oficio

La Oficina Consular del Perú en el exterior, antes de expedir el salvoconducto de oficio deberá:

18.1.- En caso de un menor de edad:

Verificar que se encuentre registrados en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) o contar con una copia del acta de nacimiento, peruana o extranjera, en la que se precise que por lo menos uno de los padres que reconoció al menor de edad, es peruano.

18.2.- En caso de mayores de edad:

Verificar que se encuentran registrados en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) o contar con una copia del acta de nacimiento peruana, además de información de contacto de un familiar directo hasta el cuarto grado de consanguinidad.

18.3.- En caso de recibir la solicitud de una autoridad extranjera:

El requerimiento deberá ser efectuado por los canales establecidos, de conformidad con las normas o instrumentos internacionales aplicables.

Artículo 19.- Expedición de Salvoconducto a solicitud de parte

El nacional peruano, mayor de edad, que no cuente con pasaporte y que requiera retornar al territorio nacional o al lugar de su residencia, podrá obtener un salvoconducto en cualquier Oficina Consular del Perú en el exterior. En el caso del nacional menor de edad, la solicitud del salvoconducto deberá efectuarla su representante legal.

La Oficina Consular del Perú en el exterior no podrá expedir un nuevo salvoconducto a la misma persona, salvo por razones justificadas, que no sean atribuibles a la conducta voluntaria del titular.

Artículo 20.- Requisitos

Para expedir un salvoconducto a solicitud de parte, la Oficina Consular del Perú en el exterior deberá:

20.1.- Verificar que el nacional, mayor o menor de edad, se encuentre registrado en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC).

20.2.- Solicitar el pago de los derechos consulares, por concepto de expedición de salvoconducto, conforme a las normas legales aplicables.

En caso que el menor de edad no se encuentre registrado en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), el representante legal deberá presentar una copia simple del acta de nacimiento peruana o, una copia certificada del acta de nacimiento extranjera, en esta última deberá verificarse que, por lo menos uno de los padres tenga nacionalidad peruana.

Artículo 21.- El plazo de entrega

La Oficina Consular del Perú en el exterior deberá entregar los salvoconductos en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, desde que se efectuó la solicitud de parte.

Artículo 22.- De la cancelación de titularidad en el registro

La Oficina Consular del Perú en el exterior podrá cancelar el registro de titularidad de un salvoconducto, por las mismas causales señaladas en el artículo 14 del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 23.- De los salvoconductos retenidos, devueltos o no recogidos

La Oficina Consular del Perú en el exterior deberá mantener en sus archivos los salvoconductos retenidos, devueltos por pérdida o decomiso, o que no hubieran sido recogidos por los titulares, únicamente por treinta y un (31) días calendario. Cumplido dicho plazo, las Oficinas Consulares del Perú en el exterior procederán conforme lo señalado en el artículo 15 del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 24.- De los Timbres Consulares o Autoadhesivos Consulares

Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior deberán adherir obligatoriamente en la página siguiente a la página donde obren los datos del titular, los timbres consulares o el adhesivo consular, según corresponda. Asimismo, deberán registrar la actuación consular en los registros contables, de acuerdo a la tasa establecida en la norma legal correspondiente.

DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia en los Órganos del Servicio Exterior donde se encuentre habilitado el sistema para la expedición de los pasaportes electrónicos ordinarios.

Segunda.- Adecuación del Reglamento Consular del Perú

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 050-2015-RE, que aprobó el proceso de Modernización de la Gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores que incluye al Servicio Diplomático de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores adecuará las disposiciones contenidas en el presente decreto supremo a la propuesta de modificación del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Implementación de los pasaportes electrónicos ordinarios

En tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores implemente en su totalidad la expedición de los pasaportes electrónicos ordinarios en los Órganos del Servicio Exterior correspondientes, se continuarán expidiendo los pasaportes mecanizados conforme a lo establecido en el SubCapítulo I Pasaportes del Capítulo V Funciones Administrativas de Carácter Migratorio del Título X Funciones Administrativas del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el SubCapítulo II Salvoconductos del Capítulo V Funciones Administrativas de Carácter Migratorio del Título X Funciones Administrativas del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE.